



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103019-2024-00029-00

La presente solicitud de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** formulada por **GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ** fue inadmitido por auto del 13 de febrero de 2024, donde entre otros se solicitaron los certificados de tradición de los inmuebles y vehículos que hacen parte del inventario de activos fijos - propiedad planta y equipo del deudor vista a Fol. Dig. No. 39-40.

Al subsanar de esa relación de activos no informó el número de matrícula inmobiliaria del predio que denominó “*Palmira, Bodega 3*”, y de los 22 inmuebles sólo aportó el certificado de tradición del bien con matrícula N° 112-595 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pácora.

Pese a que indica que anexa “*Copia de la Tarjeta de Propiedad de los siguientes vehículos: - Camioneta TOYOTA Prado, placas RJN-234, modelo 2011 - Camioneta MERCEDES BENZ ML 250, placas HPS-530, modelo 2014 - Camioneta HONDA HRV, placas KQK-885, modelo 2021* 2) *Certificados de tradición no mayor a 30 días de los 22 inmuebles relacionados en la tabla de Propiedad, Planta y Equipo. 3) Certificado de tradición del terreno sobre el cual se adelanta la cosecha de Aguacate Hass, Matrícula Inmobiliaria No. 060-101666 (#2)*”, lo cierto es que no los adjunta.

Tampoco aporta la constancia de notificación a los acreedores realizada el día 27 de febrero de 2024 que dice que allega.

Así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del CGP a rechazar la demanda, por no haber subsanado en debida forma las irregularidades señaladas.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** formulada por **GONZALO ENRIQUE**

**ISAZA ALVAREZ** porque no fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para ello.

**SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hector Luis Caicedo Pepinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a1e51cdda349b2dba4b158a6afcca3fdbc24efa1a053c5a3fda2ff6cc91dd**

Documento generado en 06/03/2024 06:03:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>